

ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Email: almume58@hotmail.com
Cartagena D. T y C.

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de El Guamo – Bolívar
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ
DDO. RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN
RAD. 132484098001-2021-00006-00

RECURSO DE REPOSICION

ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.162.879 de Cartagena, Abogado en ejercicio portador de la TP N° 120422 del C. S. de la J., con email: almume58@hotmail.com y numero de contacto para notificaciones judiciales 3005618116, en mi condición de apoderado judicial del señor RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.049.483.443, parte ejecutada dentro del proceso arriba referenciado, encontrándome dentro de la oportunidad legal (Articulo 318 del CGP) a fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 02 de febrero de 2022

PRESUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: Su despacho a través de auto de fecha 25 de octubre de 2021 conmina a mi cliente para que en el término de 30 días cumpla lo ordenado por el instituto de medicina legal en el sentido de remitir todos los documentos que fueron en su momento solicitados para poder analizar la firma del documento objeto del presente litigio advirtiendo que si no se practicaba se tendría por desistida la prueba.

SEGUNDO: Es de anotar que mi cliente si cumple con la carga impuesta enviando a la entidad del estado y en sobre cerrado los documentos requeridos para poder cumplir con lo ordenado por este despacho, tan es así que en enero de 2022 se aporta prueba de que si fueron enviados los documentos solicitados para la práctica de la prueba grafológica.

TERCERO: Con relación al tema de marras su despacho asume que lo dicho por la apoderada de la parte demandante es cierto sin tener en cuenta o sin entrar a analizar lo dispuesto o lo requerido por medicina legal y es que exige el pago de unos dineros para poder practicar la prueba, exigencia que se aviene posterior a dicha solicitud.

ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Email: almume58@hotmail.com
Cartagena D. T y C.

Es de anotar, y es muy importante tener en cuenta, que su despacho en audiencia de fecha 23 de junio de 2021 no exige a mi cliente lo que realmente debe aportar para llevar a cabo la prueba solicitada por el suscrito y de manera muy sencilla pide un número de firmas a mi cliente exactamente 10 con el fin de enviarlo a medicina legal.

CUARTO: Otra situación que se presenta dentro del proceso, y que de manera reiterativa he venido insistiendo, es en la manera como esta oficina judicial en auto de fecha 25 de octubre insta a mi cliente a que cumpla una carga procesal, la cual cumplió evidentemente, sin tener en cuenta el principio de publicidad y contradicción porque como es sabido el principio de publicidad entratándose de la administración de justicia esta vinculado al derecho a la defensa y al debido proceso así las cosas si no se celebra una audiencia pública para garantizar el derecho de contradicción y de impugnación se está violando este derecho de orden constitucional.

QUINTO: Es de anotar, señor juez, que este principio de bilateralidad o de contradicción es el derecho que tiene mi defendido en tener conocimiento de los actos procesales los cuales en el presente caso se deben dar en una audiencia pública con el fin de poder intervenir ejercer sus derechos como tal y acreditar su posición como perjudicado y demandado dentro del proceso ya conocido.

SEXTO: Insisto a este despacho que debe expedir auto donde cese la violación al principio de publicidad y contradicción ordenando: 1) se fije fecha, lugar y hora para la celebración de audiencia y se realice la práctica de la prueba solicitada por el suscrito; 2) requerir al demandado para que presente la documentación que requiere el instituto de medicina legal; 3) así mismo para que en su presencia y la de todas las parte involucradas en el proceso mi cliente pueda estampar las firmas en el número que usted ordene; 4) se selle el sobre y por ultimo 5) se envíe por correo certificado, en este caso 472, que es el institucional para este tipo de trámites todo lo anterior para que la prueba solicitada no se haga nugatoria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Tomo como base el artículo 318 del código general del proceso

III PRETENSIÓN:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 02 de febrero de 2022 en todas sus partes.

ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Email: almume58@hotmail.com
Cartagena D. T y C.

SEGUNDO: como consecuencia, que no se declare el desistimiento de la prueba por no tener fundamentos su despacho para decretarlo.

TERCERO: Que no se condene en costas al demandado

PRUEBAS:

Téngase como prueba las enunciadas en los presupuestos fácticos los cuales reposan en el expediente virtual.

NOTIFICACIONES:

Mi representado en el corregimiento santa cruz de la enea jurisdicción del guamo – bolívar en la inspección de policía.

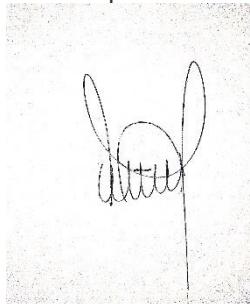
Cel: 3126895903

Correo: patri2384@hotmail.com

Al suscrito en: Barrio El Laguito, Av. El retorno, Diagonal 1 B N° 1 A 872, Edificio Laura, primer piso Of. 101 de esta ciudad. Correo electrónico: almume58@hotmail.com

A la demandante en el lugar que este indicó en la demanda para tal efecto.

Con mi proverbial respeto,



ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA
CC N° 73.162.879 de Cartagena
TP N° 120422 del C. S. de la J.
Email: almume58@hotmail.com
Celular: 3005618116